

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12.50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

No se insertará edicto o anuncio alguno a instancia de parte sin que antes sus interesados abonen o garanticen su inserción a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde). S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 26 Noviembre 1920)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 4.945

El Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación en telegrama fecha 19 del actual me dice lo que sigue:

El Ministerio de Estado participa que don Jose de Rioja Muñoz, ha sido autorizado provisionalmente para desempeñar el cargo de Viceconsul del Brasil en esta Capital.

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos consiguientes.

Córdoba 22 de Noviembre de 1920.—El Gobernador civil, **Julio Blasco Perales.**

Audiencia Territorial de Sevilla

Núm. 4.964

Don Manuel Jesús Caramés y Valle de Paz, Presidente de la Audiencia Territorial de Sevilla.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en la regla tercera del artículo once de la Ley de Justicia Municipal de cinco de Agosto de mil novecientos siete, y a los efectos de la misma, se hacen público los nombramientos de adjuntos de la provincia de Córdoba, que son los que constan en la certificación adjunta.

Sevilla 23 Noviembre 1920. Manuel J. Caramés.

Don José Franchy y Roca, Secretario de Gobierno, de la Audiencia Territorial de Sevilla.

Certifico: Que en la sesión celebrada el día quince del actual, por la sala de Gobierno, de esta Audiencia, constituida con arreglo a la Ley de Justicia municipal vigente, fué designado mediante sorteo, el siguiente orden para los adjuntos de los Juzgados Municipales, de la provincia de Córdoba.

(Continuación)

Partido judicial de Córdoba distrito de la derecha.

D. Francisco Montero Morán
Nicolás Guirao Barbudo
Rafael Sánchez Carrillo
Lorenzo Díaz Yuste
Antonio de la Vega Aroca
Emilio Gimena de Castro
Federico Sánchez Espinosa
Salvador Guerra Navarro
Pedro Barbudo Suárez Valera
Manuel Merino Castejón
José Anúnez Zurbano

José María Rey Carrasco
Francisco Baena Fernández
Francisco Molina Abela
milio de Dios Aragón
Rafael Ponferrada Alcantara
José María Rey Díaz
Santiago Gimena de Castro
Fernando Merino Castejón
Rafael Sánchez Simón
Dionisio López Castro
Emilio Aguilar del Rayo
Alfonso Torres Marquez
Rafael Torres Barrionuevo

OBEJO

D. Francisco Herrera Herruzo
Vidal García Ortega
Albino Santos Fernández
Rafael Barrios García
Nemesio Caballero Sánchez
Ramiro Rivas Moncada

Distrito de la izquierda

D. Cipriano Martínez Arza
José Zafra Capote
Andrés del Pueyo y Pueyo
Antonio Gil Alvarez
José Carrillo Pérez
Francisco Hierro Aragón
Juan Carrillo Pérez
Antonio López Castro
Antonio González Carretero
Manuel Muñoz Moran
Rafael Aroca Raya
Salvador Valiente Gil
Miguel Sánchez Ocaña
Manuel Zaragoza del Valle
Manuel Salinas Espinosa
José María Treviño Ureña

Antonio del Pozo Yus a
Manuel Carretero Serrano
Rafael Baena Fernández
Rafael Lubian Ariza
Antonio Zafra Vela
Eduardo Salsines Espinosa
Angel Avilés Marin
José Peláez Deza

VILLAVICIOSA

D. Juan Sánchez Muñoz
Gabriel Nevado Fernández
Enrique Muñoz Barbero
Antonio Escobar Sánchez
Juan Calvo Sepúlveda
Manuel López del Ray

Partido judicial de Castro del Rio
CASTRO DEL RIO

D. José Joaquín Gallardo Expósito
José Luque Jiménez
Diego Millán Alcantara
Vicente Luque Pérez
Antonio Gómez Moreno
Francisco de la Rosa Salido
Amadeo Moreno Marquez
Cristóbal Rodríguez Criado
Francisco Rodríguez Criado
Rafael Ganancias Ruiz
Rafael Polo Valdeolamar
Fernando Fuentes Aparicio

ESPEJO

D. Juan Antonio Millán Castro
Juan Ramirez Arragecta
Justino Gracia Casado
Pantaleón López Méndez
Manuel Ruiz Sánchez
Joaquín Castro Reyes

Partido Judicial de Fuente Obejuna
FUENTE OBEJUNA

D. José Pequeño de la Peña
Antonio A. cántara Márquez
Luis González Melero
Luis Castelo Porras
Manuel Pedrajas Rodríguez
Antonio Naranjo Caballero
Manuel Gómez Pulgarín
Manuel Pequeño alderón
Joaquín Cortés Cabezas
Juan Lozano Rosales
Sergio Cabezas Amaro
José Cortés Cuenca

B. LMEZ

D. Rafael Rodríguez Soto
Andrés Moreno Morales
José Serrano Cuenca

Candido Alegrí Morales

Antonio Gordillo Jurado

Juan Manuel Franco Matuzana

BLAZQUEZ

D. Fernando Fernández Porras

Francisco Sales Gómez

Vicente Jara Castillejo

Antonio Torres Rueda

Antonio Fuentes Parra

Francisco Esquina Buzón

ESPIEL

D. Fidel Romero Ruiz

Juan Ruiz Reyes

Juan Machuca Muñoz

Daniel Muñoz Monge

Antonio Santofimia Tartajo

José Ascona García

GRANJUELA

D. José María Gallardo Molina

Ignacio Cardenas Cardenas

Maximo Monterroso Orellana

Leonardo Aranda Amaro

Eduardo Aranda Cardenas

Joaquín Gallardo Molina

PEÑARROSA

D. Fidel Mohedano Mohedano

Simón Puertas Castillejo

Hilario Cardenas Gallardo

Jeronimo Mohedano Horrillo

Nemesio Perea Orellana

Manuel García Murillo

PUEBLONUEVO DEL TERRIBLE

D. Juan Herrera Cabanillas

José Cespedes Cabello

Juan Pino Atanasio

Aurelio Sánchez López

Antonio Romero Bernal

Antonio Amaro Fresno

VALSEQ. ILLO

D. Pedro Antonio Rebolla Tocado

Agustín Aranda Barbero

Antonio Felipe Capilla

Enrique Molero Martínez

Cristóbal Durán Romero

Aquilino Barbero Aranda

Continuará

Ministerio de Fomento

EXPOSICION

SEÑOR: El notable incremento conseguido durante estos últimos años en la producción nacional de carbonos minerales que alcanzó en 1919 la cifra de

6.247.509 toneladas, unido a la mayor facilidad de importación lograda al ir normalizándose la situación internacional, son causas de que el problema de nuestro abastecimiento en lo que a combustibles minerales se refiere, pueda darse por resuelto y ciertamente podría declararse libre por entero su comercio, desligándole de la intervención del Estado, a no mediar dos circunstancias que conviene señalar. Es la primera, que muchas de nuestras minas de carbón son susceptibles de producciones bastante mayores que las que actualmente obtienen, pero que no pueden desarrollar por falta de capacidad en los transportes ferroviarios; y es la segunda, que subsisten aún industrias sometidas a tasa, como son entre otras, las productoras de gas y electricidad y ciertos servicios como el de ferrocarriles que no pueden alterar sus tarifas sin autorización expresa del Poder público, industrias y servicios para los cuales es el carbón uno de los elementos de primordial importancia.

De la dificultad de los transportes se deriva un perjuicio evidente para las explotaciones mineras de carbón, puesto que se ven imposibilitadas de llevar sus producciones, siendo preciso repartir ese perjuicio de una manera equitativa, y esto no puede efectuarse sin alguna intervención por parte del Estado. La segunda circunstancia obliga a sostener precios reguladores de los combustibles minerales para las industrias sometidas a su vez a tasa, los servicios públicos, los establecimientos oficiales y benéficos y el uso doméstico, si bien debe hacerse una revisión de dichos precios, para acomodarlos al aumento sobrevenido en el coste de explotación de los carbonos; pero en todo caso, el reparto justo y equitativo de esa clase de suministros, entre las diversas cuencas, tampoco puede llevarse a cabo sin aquella intervención.

Es indudable que creados los Sindicatos regionales y provinciales, para facilitar las relaciones de la Administración con los productores de combustibles minerales, una vez que por aquella se efectúa la asignación a cada una de las diversas cuencas carboníferas del material ferroviario disponible y de los suministros a servir a precio de tasa, el reparto de ambos entre las diversas explotaciones que integran cada cuenca, deberá hacerse por el Sindicato respectivo, asesorado del personal técnico del Estado que se estime necesario, no actuando directamente la Administración más que para resolver en alzada los casos de desavenencia.

Fuera de los puntos concretos enunciados, cesaron ya por fortuna, los motivos que tuvo el Gobierno para otra clase de ingerencias, y el comercio de carbonos puede y debe desenvolverse en todo lo demás dentro de los principios de una completa libertad de contratación.

Tiene el Gobierno de V. M. el firme propósito de poner en práctica todo lo

que pueda conducir a que se extraigan pronto del subsuelo patrio cuantos combustibles minerales sean necesarios para atender íntegramente al consumo nacional, siendo indispensable a tal efecto intensificar los transportes ferroviarios, ampliando el material de las líneas actualmente en explotación con arreglo a lo recientemente decretado, acometiendo la construcción de aquellas otras que se juzguen necesarias y perfeccionando los medios de descarga en los puertos inmediatos a las cuencas mineras.

Es igualmente de la más alta conveniencia, dada la gran proporción de menas resultantes de la explotación de nuestros yacimientos carboníferos más productivos, estimular el aprovechamiento de los mismos, mediante la instalación de aparatos industriales para la utilización directa de combustibles reducidos a polvo, y dar todo género de facilidades para intensificar la fabricación de aglomerados, a cuyo efecto deben los industriales acogerse a la ley de Protección a las Industrias de 2 de Marzo de 1917.

Complemento de las medidas conducentes al fin de que atiendan a las necesidades del mercado interior de combustibles es la ejecución de sondeos para investigar nuevas cuencas carboníferas, de los que se comenzarán algunos, en plazo brevísimo, dentro de zonas ya estudiadas por el Instituto Geológico de España, en las provincias de Burgos y Santander.

En otro orden de consideraciones es evidente que la Administración debe estar preparada para actuar con la mayor eficacia posible en aquellos casos extraordinarios en que por alterarse la normalidad de la producción, imparte el reparto de los combustibles minerales, puedan presentarse, y a ese efecto es conveniente: Convenir aquellos organismos, no gravosos al Estado, que con carácter meramente informativo se crearon para hacer frente a las pasadas contingencias modificando sus actuales reglamentos en la forma que la práctica haya aconsejado; proceder a la formación de estadísticas de producción y consumo de carbonos lo más exacta que sea posible, para lo cual tiene que subsistir la obligación impuesta a productores, comerciantes y consumidores de facilitar a la Administración los datos fidedignos que sean necesarios; y, por último, dictar las disposiciones complementarias indispensables para que aquella actuación transitoria pueda llevarse a cabo sin necesidad de sostener, en circunstancias normales, organismos tan costosos como los que actuaron durante el período de la guerra y fueron después suprimidos.

Reducida a puntos tan concretos la intervención del Estado en cuanto a producción y comercio de carbonos minerales se refiere, claro está que no tienen razón de subsistir gran parte de las múltiples disposiciones dictadas so-

bre la materia por diversos Centros ministeriales desde el año 1916 hasta la fecha de las cuales varias están ya efectivamente derogadas, algunas resultan ya innecesarias o ineficaces, y otras deben ser modificadas para acomodarse a la nueva organización de los servicios de suministros hulleros, y para poder hacer frente a posibles contingencias.

Fundado en las anteriores razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 6 de Noviembre de 1920.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.

Luis Espadada Guntín.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Para acomodar a las presentes circunstancias las disposiciones vigentes sobre producción y suministro de carbones, así como también en previsión de las anomalías que puedan presentarse, se introducen en ellas las variaciones que a continuación se expresan:

A) En el Real decreto de 6 de Diciembre de 1917, disponiendo que sean servidos con preferencia los suministros de carbones que señale el Ministerio de Fomento, se entenderá que su artículo primero queda redactado en la siguiente forma: "Serán servidos con preferencia los suministros de carbones que el Ministerio de Fomento declare en cada caso necesarios para los servicios del mismo o de otros Departamentos ministeriales, y en circunstancias extraordinarias, los de cualquier índole que estime conveniente a los intereses generales."

(Concluido).

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Con arreglo a lo dispuesto por Real orden de este Ministerio, fecha 3 de Agosto último,

E. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido nombrar interinamente, con las circunstancias que en dicha orden se expresan y en armonía con lo prevenido por la disposición quinta transitoria del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, a don Roberto Kit y Rodríguez; Oficiales de primera clase de Administración civil, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, a don Francisco Ripa y Casaus en el Gobierno de Salamanca y a don Adolfo Ruiz Gutiérrez en el de Badajoz; Oficiales de segunda clase de Administración civil, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a don Eduardo Castañer Cuesta en el Gobierno de Castellón y a don Magin Fernández López en el de Huelva; Oficiales de tercera clase de Administración civil,

el sueldo anual de 3.000 pesetas, a don Antonio Garriga Mercader en el Gobierno de Logroño, a don Manuel Aldemoro Moreno en el de Tarragona, a don Manuel Iglesias Pasión en el de Sevilla, a don José García Chico en el de La Coruña, a don Antonio Atocha Fernández en el de La Coruña, a don Alberto Gómez en el de Albacete, a don Santiago Omedo y Estrada, que es de segunda clase y solicitó su nombramiento para la inferior, en el de Teruel, y Auxiliares de primera clase, con sueldo anual de 2.500 pesetas, a don Joaquín Tamarit y Álvarez de Toledo, a don Alfonso Tirado y Ayllón, don Ángel Garrido Riofrio, don Ricardo Paredo Lafuente, don Francisco Martín Ruiz, don Tomás Blanco Nondeden, don Maximino Neila Ovejero, don Manuel Urdapilleta Sanz, don Ramón Laizola Olavarría y don Cristóbal Salas y Montero en este Ministerio, y a don Augusto de Frias y Torre Isuza en la Sección civil de la Comandancia general de Ceuta. Los expresados funcionarios, comprendidos en el escalafón de cesantes de este Ministerio, deberán poseer, a más de sus destinos en el plazo improrrogable de veinte días, a contar de la publicación de la presente, debiendo diligenciarse las posesiones en sus actuales títulos administrativos, que se han reintegrados en la cuantía correspondiente a la diferencia de sueldos; y de acuerdo los Gobernadores civiles ordenar la inserción de esta Real orden en los Boletines Oficiales y dar cuenta por telegrama a este Departamento el mismo día que expire el plazo posesorio, de las posesiones verificadas y de los funcionarios nombrados que no se hubieren posesionado, cuyas nombramientos quedarán en tal caso sin efecto alguno. De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1920.

BUGALLAL

Señores Gobernadores civiles, Comandante general de Ceuta, Ordenador de pagos y Habilitado de este Ministerio.

(Gaceta, 27 Noviembre 1920).

Materia de Obras Públicas

DE

CORDOBA

Núm. 4.991

CONSERVACION DE
CARRETERAS

Hasta las trece horas del día 10 de diciembre próximo, se admitirán en esta Jefatura, y en los Registros de las Jefaturas de Obras Públicas de Sevilla, Málaga, Granada, Jaén, Ciudad Real y Badajoz, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la 2.ª subasta de las obras de acopios para conservación de la carretera de Ecija.

a Montilla por La Rambla, cuyo presupuesto asciende a 3.315,27 pesetas, siendo el plazo ejecución hasta el 31 de Marzo de 1923 y la fianza provisional de 314,00 pesetas. La subasta se verificará en la Jefatura de esta provincia, situada en la calle Madera Alta, 5, duplicado, el día 15 de Diciembre a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina, a contar desde el día 24 de Noviembre de 1920 — El Ingeniero Jefe, Julio Alcalá Zamora.

AYUNTAMIENTOS

LUCENA

Núm. 4912

(Continuación)

Extracto de los acuerdos adoptados por el excmo. Ayuntamiento de esta ciudad de Lucena durante el mes de Septiembre de 1920.

Sesión ordinaria.—Supletoria del día 15

Presidente, el 2.º Teniente y Alcalde accidental don José María de Mora Chacón.

Se aprobó el acta de la supletoria anterior, y se adoptaron los acuerdos siguientes:

1.º Se aprobó el extracto de los acuerdos adoptados por el propio Excelentísimo Ayuntamiento durante el mes de Agosto último, disponiéndose su publicación en el Boletín Oficial de la provincia conforme a lo preceptuado en el artículo 109 de la ley.

2.º Se aprobaron asimismo dos facturas de las medicinas y específicos invertidos en el servicio de la Beneficencia domiciliaria de enfermos pobres en el mismo mes, importando 448 pesetas 80 céntimos la primera de ellas, y 241 con 60 la segunda.

Sección ordinaria del día 20

Presidente, el 2.º Teniente y Alcalde accidental, don José M.º de Mora Chacón.

No tuvo efecto por falta de número suficiente de señores Concejales.

Sesión ordinaria.—Supletoria del día 22

Presidente, el 2.º Teniente y Alcalde accidental don José M.º de Mora Chacón.

Se aprobó el acta de la supletoria anterior y se adoptaron los acuerdos siguientes:

1.º Se aprobó la cuenta de suministros reglamentarios a fuerzas del Ejército y Guardia Civil en el mes de Agosto último, ascendente a la suma de 938 pesetas 48 céntimos sin perjuicio de que se interese del ramo de Guerra el correspondiente reintegro, conforme a Instrucción.

2.º Resolviendo un expediente promovido por don Rafael Baena Delgado, vecino de la villa de Puente Genil y con vista de la información de testigos practicada en el mismo, se le declaró vecino de este Municipio con arreglo a lo establecido en el artículo 16 de la ley; disponiendo se le considere de luego y se le incluya como tal en los Padrones sucesivos, dando cuenta de ello al Alcalde presidente del pueblo en que anteriormente se hallaba averiguado.

3.º Resolviendo asimismo otro expediente análogo instruido a instancia de don Francisco Baena García, natural y vecino también de Puente Genil, y con vista del expediente y de las diligencias practicadas como en el anterior, se le declaró vecino de este Municipio con arreglo a lo establecido en el artículo de la ley antes citado, disponiendo que se le comuniqué al señor alcaide del pueblo en que anteriormente estaba averiguado y que se incluya desde luego como tal en los padrones sucesivos de este Municipio.

(Concluída)

CABRA

Núm. 5.017

Don Luis de la Iglesia Varo, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que aprobado por este ilustre Ayuntamiento, en sesión de hoy, previa censura del señor Regidor Sindico, el proyecto de presupuesto extraordinario para 1921 a 21, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días para dar reclamaciones.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo que dispone el artículo 145 de la vigente ley Orgánica.

Cabra 27 de Noviembre de 1920.—Luis de la Iglesia.—Por mandado de su señoría, Joaquín Mora, Secretario.

PEDROCHE

Núm. 6.024

Don Elias Cabre a Castro, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formado por la Comisión de Hacienda aprobado por el Ayuntamiento, previo el informe del Regidor Sindico, el proyecto del presupuesto ordinario que hade regir en el año próximo de 1921 a 22, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo, por término de quince días, según dispone la vigente Ley municipal con el fin de que los vecinos puedan hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Pedroche 23 de Noviembre de 1920.—Elias Cabrera.

CABRA

Núm. 4.860

Extracto de los acuerdos adoptados por dicha ilustre corporación durante el mes de Octubre de 1920.

Sesión del día 2

Presidencia del señor Alcalde don Luis de la Iglesia Varo y concurren los

señores Barranco, Corpas y Roldán Córdoba.

Acuerdos.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día 30 de Septiembre no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

Se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Se dio cuenta de un oficio del Juzgado de primera instancia e instrucción de este partido pidiendo certificado de cuan o se relaciona con la compra de los edificios y terrenos que constituyeron la Fabrica de harinas del señor Blanco, acordando librarlo de todo lo que aparezca en las actas y consignar en el oficio de remisión aquellos extremos que en ellas no consten.

Se acordó pasase a la Agencia Ejecutiva para su cuido por la vía de apremio la relación de descubiertos por el segundo trimestre del reparto general sobre utilidades y del arbitrio sobre la venta de bebidas.

Se concedieron dos socorros a los vecinos pobres Agustin Morillo Nieto y Francisco Moreno y Moreno, para que puedan hacer uso de las aguas de Alhama.

Sesión del día 9

Preside el señor don Luis de la Iglesia Varo y concurren los señores Moreno, Roldán Córdoba, Peña, Ortiz, Herriero y Roldán Cruz.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día 7 no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

Se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Se presentó y fué aprobado por unanimidad el extracto de la distribución de fondos del corriente mes.

También se presentó y fué aprobado el extracto de sesiones correspondientes al mes de Septiembre.

Se acordó reducir la cuota de don Cirio Linares Rueda en el padrón de bebidas por haber cambiado de clase.

Se concedieron dos socorros ordinarios a los vecinos pobres José García Moreno e Isabel Prieto Jimenez para que puedan trasladarse a Córdoba a ingresar en el Hospital Provincial.

El señor Roldán Córdoba preguntó las causas que hayan motivado la imposición de una multa por la entrada de un Camión en distintas calles de la ciudad siendo contestado por la Presidencia.

Sesión del día 14

Preside el señor don Luis de la Iglesia Varo, y concurren los señores Corpas, Peña, Osuna, Moreno, Ortiz, Roldán Cruz, Cubero, Campins, Lara, Roldán Córdoba, Lozano, Solís y Herriero.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

A propuesta del señor Presidente y por causa de imposibilidad física se declaró cesante al oficial de la Contaduría don Manuel Flores Marín, y que por la Comisión de Hacienda se estudie la cuantía y la forma de satisfacerle una pensión en justa recompensa a los 30 años de servicios que ha prestado al Municipio.

Para reemplazar al señor Flores se nombra por mayoría a don Manuel Luna Ruiz.

Se concedieron dos socorros ordinarios a los vecinos pobres Francisco Moral Sánchez y Antonio Muñoz Marchena para que puedan trasladarse a Sevilla y Granada respectivamente y ponerse en cura de las enfermedades que padecen.

(Concluida)

JUZGADOS

AGUILAR

Núm. 4.996

Don Agustín Romero Fusteguera, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente, requiero a todas las Autoridades de la Nación, para que practiquen diligencias en la busca y ocupación en su caso de un saco de abono con peso de cincuenta kilos, sustraído del muelle de esta ciudad el día nueve del corriente mes; poniéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado con poseedores legítimos.

Dado en Aguilar a veinte y cinco de Noviembre de mil novecientos veinte. —Agustín Romero. —El Secretario, Timoteo Sánchez.

CASTRO DEL RIO

Núm. 5.014

Don Mariano Torres Roldán, Juez de instrucción de este partido.

A las Autoridades y Agentes de policía de la Nación, hago saber: Que en los días del veinte al veinte y tres del actual, robaron del domicilio de Agustín Guadix Casado, los granos y efectos que al final se reseñarán, propios de dicho señor que vive en la calle Muchotrigo, número treinta y dos, de esta villa.

Y ruego a dichas Autoridades y Agentes practiquen activas diligencias en busca de expresados granos y efectos, poniéndolos caso de habidos a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Castro del Río a veinte y seis de Noviembre de mil novecientos veinte. —Mariano Torres. —P. E. del Secretario, Vicente Nulfo

Reseña de lo robado

Diez fanegas de garbanzos.

Cinco de habas.

Tres trajes de caballero en corte, uno negro, otro verdoso liso y otro verdoso

con listas, con todos sus forros completos.

Otros tres hechos, uno azul marino fino, otro de invierno de igual color y otro negro de invierno.

Cuatro pares de pantalones de tela en corte.

Dos sábanas y dos almohadones blancos.

Unos manteles.

Una colcha nueva.

Un refajo en corte.

Un vestido de señora negro en corte.

Otro de alpaca color canela y manchas a fimbrias.

Un mantón de manila negro, nuevo.

Otro de manila negro, chico.

Cuatro pañuelos de seda, uno negro, otro morisco y dos blancos.

Un pasador de oro.

Cuatro camisas de franela, una blanca, otra en azul y dos en negro.

Un mantón de merino.

Un medio manto.

Una chaqueta de dos pelos, con ribetes; y

Un billete de cincuenta pesetas.

BELALCAZAR

Núm. 5.001

Don Antonio Morillo Velarde Trucios, Abogado y Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se halla vacante la plaza de Secretario suplente y se ha de proveer con arreglo a lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial y Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno, dentro del plazo de quince días a contar desde la publicación del presente edicto, en el BOLETÍN OFICIAL.

Los aspirantes deberán acompañar a su solicitud:

1.º Certificación del acta de su nacimiento.

2.º Certificado de buena conducta moral expedida por el Alcalde de su domicilio; y

3.º Certificado de examen o aprobación a que el Reglamento se refiere, u otros documentos que acrediten su actividad y servicios o los de preferencia para el cargo.

Este Juzgado municipal consta de dos mil trescientos vecinos y el Secretario suplente percibe al año próximamente trescientas pesetas.

Lo que se anuncia por tercera vez para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Belalcázar veinte y tres de Noviembre de mil novecientos veinte. —Antonio Morillo Velarde. —P. S. M., Angel Orellana.

CABRA

Núm. 5.034

Don Manuel Mancebo Garrote, Juez de primera instancia de esta ciudad de Cabra y su partido.

Hago saber: Que por don Antonio José Merino Almansa, propietario, de estos vecinos, se ha promovido en este Juzgado expediente para justificar e ins-

cribir después el dominio de la siguiente parte de finca:

Una hectárea noventa y nueve áreas y noventa y cinco centiáreas de terreno, que son parte indivisa de una suerte de olivar y tierra situada en el partido de Moteg, en el Monte Horquera, de este término, de cabida nueve hectáreas y cincuenta y una centiáreas, equivalentes a catorce fanegas y seis celemines, que linda a Levante con olivar de doña Carlota Aguilar Tablada, al Sur, más de don Rafael Ruiz del Portal y Aguilar Tablada y al Norte, con la mojonera que divide los términos de Cabra y Baena, y a Poniente, olivar de doña Concepción Güeto.

Esta finca dice haberla adquirido por compra doña María de las Mercedes Prieto y Aguilar Tablada, teniéndola inscrita en el Registro de la Propiedad de este partido excepto la parte de ella que al principio se consigna y cuyo dominio trata de justificar e inscribir el solicitante.

En su virtud y como dispone el artículo cuatrocientos de la Ley Hipotecaria, se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que comparezcan ante este Juzgado, si quisieren alegar su derecho, dentro del término de ciento ochenta días contados desde el siguiente al en que se publique este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dado en Cabra a veinte de Noviembre de mil novecientos veinte. —Manuel Mancebo. —El Secretario, Licenciado, Antonio Gómez Paraiso.

MONTILLA

Núm. 4.988

Don Francisco Gaztelu y Oneto, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente se ruega a todas las Autoridades y se encarga a los individuos de la Policía judicial de la Nación, practiquen diligencias para la busca y ocupación de media botella de las de vino marcada con pintura blanca J. R. C. número 263, hurtada de la estación férrea de esta ciudad el día seis del mes de Octubre último, de delante del muelle de llegada donde estaba colocada; y de ser habida sea puesta a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre sino acredita su legítima adquisición.

Dado en Montilla a veinte y uno de Noviembre de mil novecientos veinte. —Francisco Gaztelu. —El Secretario, Andrés de Castro.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anun-

cio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 5.012

MENGIBAR GARCIA, Concepción; de 30 años de edad, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, domiciliada últimamente en Córdoba calle Luz alta núm. 3; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Montilla para ser oída en causa por haber viajado sin billete desde Córdoba a ésta en el tren 4 del 25 de Julio último, instruida por dicho Juzgado en el núm. 78 - 1920.

Núm. 4.856

NÚÑEZ RAMÍREZ, Fernando Bernardino; de 25 años de edad, hijo de Emilio y Magdalena, soltero, natural de Castuera, vecino de Córdoba, jornalero, con instrucción, procesado por disparos y lesiones; comparecerá dentro de diez días ante el Juzgado de instrucción de Córdoba, apercibido que de no efectuarse será declarado rebelde.

Núm. 5.015

GUZMAN CERRO, Francisco; de diez y seis años de edad, soltero, barbero, que tuvo su último domicilio en la calle Real Alta de Pozuelo de Alarcón, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Navalcarnero, a ser reconocido por el Médico forense y, en su caso, a determinarse su sanidad, bajo apercibimiento de que no compareciendo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Núm. 4.984

LUNA MUÑOZ, Guillermo; hijo de Félix y de Isabel, natural de Puébla-nuevo del Terrible, Ayuntamiento de idem, provincia de Córdoba, de estado soltero, profesión obrero, de veintiseis años de edad, estatura 1'569, color claro, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz aguileña, boca regular, barba poca, señas particulares, domiciliado últimamente en su pueblo, provincia de Córdoba, procesado por viajar sin billete por ferrocarril; comparecerá en el término de quince días ante el señor Juez Instructor del Juzgado Militar permanente de la segunda Región don Manuel Nadal Gil, residente en Gobierno Militar de Sevilla; bajo apercibimiento que de no efectuarse será declarado rebelde.

Sevilla a veinte y tres de Noviembre de mil novecientos veinte. —El Coronel Juez de Instructor, Manuel Nadal Gil.

Núm. 4.970

RODRIGUEZ GARCIA, Rafael; diez y nueve años, domiciliado últimamente en Cuevas de San Roque (Almería) comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Aguilar de la Frontera a responder de los cargos que le resultan en el sumario número 180, del corriente año, para estar a los ferrocarriles Andaluces.